

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lize un ejemplar en el día de su nacimiento, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Secretaría.—Negociado 5.º

Habiéndose recibido en este Gobierno civil de provincia dos títulos: uno de ellos de Practicante, expedido en la Universidad literaria de Valladolid, á favor de D. José Fernández Reñagos, y el otro de Licenciado en Farmacia, expedido en la Universidad literaria de Santiago, á favor de D. Luis García y Garrido, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y para que pasen á recogerlos á este Gobierno con las formalidades prevenidas.

León 26 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cajo Varela

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial.—Circular

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 68 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, los trabajos para la formación de las matrículas para el año económico de 1898 á 99, comenzarán en todos los Ayuntamientos el día 1.º del próximo mes de Abril; debiendo estar terminadas aquéllas y aprobadas las matrículas el día 20 de Junio siguiente.

Por lo tanto, usando de las atribuciones que me confiere el art. 69 de dicho Reglamento, y con el fin de que las operaciones á que se refiere el art. 68 citado no sufran demora en tan importante servicio, animado del deseo de evitar gastos y trabajos innecesarios á los Alcaldes y Secretarios encargados de la

confección de dichos documentos, que necesariamente habían de causarse si hubiera que devolverlos por no venir terminados en debida forma á esta oficina, como ya ha ocurrido con varios Ayuntamientos en años anteriores, he acordado, además de facilitar á los referidos señores el adjunto modelo, al cual deben sujetarse, hacerles las prevenciones siguientes:

1.º Dispuesto por el art. 1.º del vigente Reglamento del ramo que la contribución se ha de exigir á todos los que ejercen cualquier industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación, sin más exenciones que las contenidas en la tabla unida al mismo Reglamento, señalada con el núm. 6, deben ser incluidos en matrícula todos los individuos que se hallen ejerciendo una ó más industrias en los respectivos distritos municipales, con sujeción á la clase, epígrafe y tarifa que les corresponda, detallando con toda claridad la industria que ejercen en la casilla correspondiente.

2.º Al confeccionar la matrícula se tendrá en cuenta la modificación que han sufrido algunas industrias en el actual ejercicio, como sucede con los vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda de la tarifa 1.ª, clase 4.ª, núm. 12; los vendedores de tejidos de la misma tarifa clase 5.ª, núm. 8, que se han refundido el uno con el otro, siendo la cuota exigible el promedio de las señaladas en el cuadro de bases á los conceptos industriales que comprenden ambos epígrafes, como ya se comunicó oportunamente á los Ayuntamientos donde existían industrias de las expresadas; las fábricas dedicadas á la producción de fluido eléctrico, que deben contribuir según el promedio de la producción diaria, deducida de la total anual correspondiente. (Por cada kilowatt hora, 6 pesetas 75 céntimos), y las establecidas en fábricas y talleres, ó en casas particulares, para uso exclusivo de las mismas, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondiera en otro caso, según Real orden de 12 de Mayo último.

Cuando la industria se refina á la tarifa 3.ª, se expresará el número de

unidades imponibles, y muy particularmente cuando se trate de fábricas de harinas y molinos comprendidos en los epígrafes números 381 al 405 de la citada tarifa, que han de expresarse todas las piedras que contengan, las que cierran y clasifican, las que solo cierran, y las que solo se dedican á la moliitura de trigo, centeno, cebada, avena ó maíz, y tiempo por que funcionan al año, para la fijación de la cuota respectiva.

3.º Asimismo tendrán también presente las altas y bajas acordadas por la Administración para la inclusión y exclusión de los interesados en la misma, lo mismo que las bajas remitidas á esta oficina durante el actual ejercicio, que no se han acordado por ser de cuotas irreducibles, y de consiguiente, procede eliminarse de aquélla para el próximo año económico, á menos que continúen ejerciendo su industria, en cuyo caso deben seguir figurando en matrícula; como también procede eliminar á los que se hayan ausentado ó fallecido sin haber presentado la declaración de baja, pero en estos dos últimos casos es indispensable hacer constar detalladamente en diligencia practicada al efecto por la Alcaldía la alteración que en tal sentido se haga en la matrícula con esta clase de industriales, cuya diligencia se unirá como justificante á la matrícula original, y otra á su copia, pues ambos documentos deben ser iguales.

4.º Para que tenga el debido cumplimiento la prevención primera de esta circular, las Sres. Alcaldes tendrán presente lo que establecen los artículos 63, párrafo 2.º, y el 110, respecto á la inclusión de los nuevos industriales que no figuren en la matrícula del actual presupuesto, que deben ser invitados para que presenten las oportunas declaraciones de altas que se acompañarán á la matrícula original; sin cuyo requisito no causará efecto la inclusión.

5.º En las poblaciones en donde por haber número suficiente se constituyan en gremio los industriales, se observarán estrictamente las prescripciones que determinan los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

6.º Al terminar el asiento de los industriales de la tarifa primera, se cortará la suma de todas las casillas correspondientes, y lo mismo se hará sucesivamente en las tarifas restantes, de modo que el importe de cada una de ellas, separadamente, ha de ser el mismo que figure en el resumen de la matrícula, que es donde se detalla el número de contribuyentes y cuotas con recargos por tarifas.

7.º Se acompañará á la matrícula una certificación en que se haga constar el tanto por ciento que la Corporación municipal haya acordado imponer sobre las cuotas de contribución industrial para atenciones del Municipio, sin que pueda exceder del 16 por 100, y tendrán especial cuidado en que el recargo del 16 por 100 que corresponde á las industrias que se ejercen en más de un término municipal de que habla el art. 6.º, párrafo 2.º del Reglamento, se coloque en la casilla que dice: «16 por 100 para el Tesoro.»

8.º Si en alguna población se diere el caso de no ejercerse ninguna clase de industria, la autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente, con arreglo al modelo núm. 1.º, bajo la responsabilidad que pueda exigirse de conformidad al art. 172.

9.º El reintegro que se ha de unir á las matrículas, caso de que no estén extendidas en el papel correspondiente, será por cada pliego del tamaño ordinario destinado á relacionar los contribuyentes y demás diligencias esenciales á dicho documento, 75 céntimos de peseta en papel de pagos al Estado, ó en su defecto, con pólizas del mismo precio, y el sello correspondiente del nuevo impuesto de guerra, y las copias de las mismas y listas cobradoras con timbres móviles de 10 céntimos de peseta cada pliego, y todos los repetidos reintegros se inutilizarán por los Alcaldes antes de remitirlos á esta Oficina por medio de una nota expresiva de la matrícula á que correspondan, suscrita por los mismos y sellada con el del Municipio cuando se trate de papel de pagos al Estado.

10.º Terminadas las matrículas se expondrán al público por térmi-

no de diez días hábiles, según dispone el art. 106: lo que se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre del Distrito municipal y por anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que remitirán directamente los Sres. Alcaldes al Gobierno civil para su inserción; y dentro de ese plazo se oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las en que se acuerde no acceder á lo solicitado, para que puedan deducir los recursos que les existan ante el Sr. Delegado de Hacienda; cuyos recursos los serán admitidos y cursados, y sobre este particular esencialísimo recomiendo la Administración á los Sres. Alcaldes procurar no limitar este derecho, por lo mismo que es la garantía que

á los que se creen agraviados otorga la ley.

Pasados los diez días hábiles, se extenderá al final de la matrícula la correspondiente certificación debidamente autorizada, en la que se hará constar aquel extremo, haya habido ó no reclamación. Ejecutado cuanto queda prevenido, los Alcaldes remitirán las matrículas á esta Administración para su examen y aprobación, si la merecieren, sin excusa alguna para el día 20 del próximo mes de Mayo, ó antes si es posible; entendiéndose que éste es el único y definitivo plazo dentro del cual ha de quedar cumplido este importante servicio, sin que esta Oficina pueda autorizar más prórroga para la presentación de dichos documentos con cuantos antecedentes han

de acompañarlos, pues sólo de ese modo podrá la Administración de mi cargo examinarlas y aprobarlas con oportunidad, relevándola de la sensible, pero ineludible necesidad de tener que emplear rigurosamente los medios coercitivos que determina el art. 70 en su primero y segundo párrafo, procedimiento que habrá de utilizarse sin contemplación contra los Ayuntamientos morosos.

11.ª Una vez que los Ayuntamientos hayan recibido la copia de la matrícula aprobada por la Administración de Hacienda, si más aviso, ordenarán los Sres. Alcaldes la recogida de recibos talonarios, á fin de proceder á su exteusión, que sin excusa alguna serán devueltos á la propia Administración en el plazo de quinto día.

Por último, no cree necesario esta dependencia ampliar más las anteriores prevenciones, porque el Reglamento especial para la administración y cobranza del impuesto contiene cuanto pueda ser preciso conocer en cada caso, y se limita, por lo tanto, á recomendar á las autoridades á quienes incumbe la formación de matrículas, el mayor celo en el servicio de que se trata, así como la terminación de dichos trabajos en la fecha indicada, con el fin de que la cobranza del primer trimestre pueda dar principio en la época reglamentaria, con lo cual se evitarán las responsabilidades que en otro caso los serán exigidas.

León 26 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, José M.ª Guerrero.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 189... á 189...

Provincia de..... Pueblo de..... Consta de..... habitantes, y le corresponde la..... base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde constitucional, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vizcainas, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden de la matrícula	Tarifa	Clase	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Calle y número ó pueblo en que se ejerce	Profesión ó industria que se ejerce	Cuota para el Tesoro		Recargos municipales		TOTAL cuota para el Tesoro y recargos municipales	6 por 100 de este total	TOTAL	10 por 100 recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro	TOTAL	Cuarta parte correspondiente al trimestre
						Plas.	Cts.	10 por 100 para el Tesoro	por 100 para el Ayuntamiento						

Resumen por tarifas de los industriales comprendidos en la anterior matrícula, con la cuota y recargos que satisfacen:

Base de población	NÚMERO		Cuota para el Tesoro		RECARGOS MUNICIPALES		TOTAL cuota para el Tesoro y recargos municipales		6 por 100 de este total	TOTAL	10 por 100 recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro	TOTAL	Cuarta parte correspondiente al trimestre
	de tarifa	de contribuyentes	Pesetas	Cts.	10 por 100 para el Tesoro	por 100 para el Ayuntamiento	Pesetas	Cts.					
1.ª Sección de la 5.ª	1.ª												
	2.ª												
	3.ª												
	4.ª												
	Totales												

Estado de industriales y cuotas con arreglo á la siguiente

ESCALA	Número de contribuyentes	IMPORTE de las cuotas de tarifa		ESCALA	Número de contribuyentes	IMPORTE de las cuotas de tarifa	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Hasta 3 pesetas				Suma anterior			
De 3 á 6 idem				De 100 á 200 pesetas			
De 6 á 10 idem				De 200 á 300 idem			
De 10 á 20 idem				De 300 á 500 idem			
De 20 á 30 idem				De 500 á 1.000 idem			
De 30 á 40 idem				De 1.000 á 2.000 idem			
De 40 á 50 idem				De 2.000 á 5.000 idem			
De 50 á 100 idem				De 5.000 en adelante			
Suma y sigue				TOTAL			

Importa esta matrícula las figuradas..... á..... de..... de 189...

El Secretario, El Alcalde,

OBSERVACIONES: Las matrículas que no estén formadas con arreglo al anterior formulario, contengan enmiendas ó raspaduras que no se hallen debidamente salvadas; que la fijación de cuotas se haya hecho por distinta base ó por número de habitantes que no sea el que corresponda; que no estén comprendidos los recargos establecidos, cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas á esta última, sin que conste justificada la causa de tal omisión, y que no estén debidamente reintegradas, serán devueltas para subsanar los defectos de que adolezcan.

(Gaceta del día 11 de Marzo)
FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

Es indudable cuánto interesa á los prestigios de una función oficial que obtenga, en su aplicación y resultados, la sanción favorable de la opinión pública, y pueda ser juzgado su ejercicio por la superior apreciación de los altos Poderes del Estado, mediante sencillas y comprensibles revelaciones periódicas que exterioricen y hagan fácilmente del dominio público la práctica de un régimen ó la vida de una institución local, como es todo lo referente á la amplísima acción fiscal en asuntos civiles, ó en aquellos de órdenes distintos al propiamente penal, que son también de su competencia.

Así como en el último se realiza tal fin con las Memorias anuales, entiendo esta Fiscalía que es preciso procurar que se cumpla desde la pró-

xima de manera algo más precisa y sencilla cuanto esta manda lo acerca de esto particular, consiguiendo en ellos por apéndices, según está prevenido, el resultado correspondiente á aquel período de la intervención del Ministerio fiscal en esa clase de asuntos.

Y como hasta ahora no está ordenada la forma á que dicho apéndice ha de ajustarse, para la debida unidad, encargo á los Sres. Fiscales en Audiencias territoriales que en la redacción de apéndices de la Memoria observen las siguientes reglas:

1.º Comenzarán por indicar los puntos de Derecho ó de doctrina, ó las cuestiones más dignas de mención, bien por su gravedad, por su novedad ó por su resonancia, que se hayan presentado en el año judicial respectivo, en el orden constitucional, acerca del derecho de sufragio, de la jurisdicción, ó sobre vigilancia, ó respecto de la protección de

intereses públicos, de personas ó de cosas colocadas bajo el amparo del Poder civil, según las materias del Resumen adicionado á la circular de esta Fiscalía fecha 7 del corriente mes, inserta en la Gaceta del 9.

2.º Se hará mención aparte de cuanto se refiera á la marcha y condiciones de las instituciones del Consejo de familia y de la tutela, en todo el territorio de la Audiencia, en lo más importante de los conceptos á que se refiere el modelo adjunto del estado núm. 2, y de las principales gestiones del Ministerio fiscal en esta materia.

3.º Si el Ministerio fiscal hubiese encontrado obstáculos para el cumplimiento de su íntegra misión en lo civil, se especificarán aquellos, así como las gestiones que hubiese hecho para dominarlos.

4.º Se hará mención especial de los individuos del Ministerio fiscal que durante el año se hayan distin-

guido, justificadamente, por su celo y servicios en los órdenes de las funciones fiscales á que se contrae el apéndice; de igual modo deberá hacerse en la práctica de los demás servicios de que la Memoria da cuenta.

5.º Comprenderá, por último, todo lo demás que los Sres. Fiscales estimen pertinente en la materia del apéndice.

6.º Acompañarán á esto los estados que expresan los modelos insertos á continuación.

Sirvase V. S. acusar recibo de la presente circular y de los dos anteriores de 7 y 8 del corriente mes, considerándolos todos reunidos relativos al mismo asunto, y los dos últimos como complemento de la primera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1898.—Felipe Sanchez Román.
Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de....

ESTADO NÚMERO 1

AÑO JUDICIAL DE 189.. Á 9..

AUDIENCIA TERRITORIAL DE

Clasificación numérica de asuntos del orden civil, ó no penal, en que ha intervenido el Ministerio fiscal de este territorio durante dicho año.

FISCALÍAS	ORDEN CONSTITUCIONAL										DEFENSA Y PROTECCIÓN							TOTALES																	
	LO JURISDICCIONAL					DE VIGILANCIA					DEFENSA DE INTERESES PÚBLICOS								DE PERSONAS		DE COSAS														
	DERECHO DE SUFRAGIO	JURISDICCION PENAL	JURISDICCION CIVIL	JURISDICCION MERCANTIL	JURISDICCION ADMINISTRATIVA	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio público	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio privado	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de familia	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de tutela	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros		Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros	Protección de senales en sus cosas que son patrimonio de otros														
Juzgado municipal...																																			
De primera instancia..																																			
De la Audiencia.....																																			
TOTALES.....																																			

(Fecha y firma.)

ESTADO NÚMERO 2

AÑO JUDICIAL DE 189.. Á 9..

AUDIENCIA TERRITORIAL DE

Estado numerico de asuntos referentes al Consejo de familia y á la tutela, cuyos datos se toman de los respectivos Registros y damas antecedentes de los Juzgados.

PARTIDOS JUDICIALES	CONSEJOS DE FAMILIA										TUTELAS										TOTALES															
	CONSTITUIDOS POR RAZÓN DE					OTROS					SIN AFIANZAR					CON AFIANZAR																				
	Salud	Demencia	Senilidad	Frustración	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección	Protección			
TOTALES.....																																				

(Fecha y firma.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta Región, en comunicación fecha 26 del actual, se ha dignado disponer lo siguiente:

«Para conocer aproximadamente, el número de hijos de militares en activo servicio ó retirados, y el de huérfanos de los mismos residentes en esa provincia y que desean cursar los estudios precisos para el ingreso en las Academias militares, se hace preciso la remisión de una relación numérica de aquéllos, con objeto de suministrar dicho dato al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que se ha servido reclamarla para tenerlo en cuenta al resolver acerca de la proyectada creación en las capitales de las Regiones militares de Academias en que pudieran recibir la conveniente preparación los expresados aspirantes.»

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para general conocimiento; esperando del recobido celo y actividad de los Sres. Alcaldes de esta provincia se dignen dar en sus localidades la mayor publicidad a dicha disposición; en viéndome lo antes posible el dato numérico que se interesa de cuantos de las sayas quisieran utilizar dicho beneficio.

León 26 de Marzo de 1898.—El General Gobernador, Amós Quijada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Gussendos de los Oteros

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Gussendos de los Oteros 23 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Según parte que obra en mi poder, presentado por Benita Feliz Cuchero, de haber desaparecido en Marzo último de su casa materna su hijo Manuel López Feliz, de 16 años de edad, estatura bastante alta, color moreno, y delgado, y según noticias adquiridas por la madre del mozo se halla hacia las minas de Bilbao y casa de la *Reineta en compañía de unos pintores*, se ruega á las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega á la madre, quien lo reclama. Quintana del Marco 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Lorenzo Rebolfo Porrero, hijo de Rosendo y Juliana, comprendido en el alistamiento de 1896 y sujeto á revisión para el reemplazo del presente año por corto de talla, ruego á las autoridades

y funcionarios dependientes de la misma la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado mozo, para los efectos de los artículos 113 y 114 de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamañán 23 de Marzo de 1898.—Policarpo Rodríguez.

Señas de dicho mozo

Edad 25 años, estatura 1,530 metros, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color moreno.

Alcaldía constitucional de Villazala

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las observaciones que sobre el mismo crean procedentes.

Villazala 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Dias Ferrero.

Alcaldía constitucional de Congosto

No habiendo comparecido á ser reconocido y tallado el día de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento el mozo del actual reemplazo Serafín Cuenillas Valcarlos, natural de Cobrana, hijo de Dionisio y Teresa, huérfano, número 21 del sorteo, que según noticias se dice reside en las minas de Bilbao, por el presente se le cita para que comparezca en el término de diez días á ser reconocido y tallado y á exponer las excepciones que crea le asistan; apercibido que de no verificarlo se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo.

Congosto 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José A. Jáñez.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Con el fin de proceder á la discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, y de la cuenta general rendida por el Depositario de los fondos del mismo, correspondiente al ejercicio económico de 1896-97, he acordado por el presente citar á todos los Ayuntamientos de que se compone el referido partido judicial á sesión que tendrá lugar el día veintuno de Abril próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa, compareciendo por medio de delegado autorizado en forma legal.

Se advierte que la presente convocatoria tendrá el carácter de primera y última, tomándose acuerdo con los representantes que concurren, sea cualquiera su número.

Valencia de D. Juan 21 de Marzo de 1898.—Pedro Saez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Hallándose confeccionado el presupuesto municipal que ha de regir para 1898-99, se anuncia quedar expuesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír las reclama-

ciones que contra él puedan interponerse; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Asimismo se halla de manifiesto en el mismo local y por término de ocho días, el padrón de cédulas personales, al objeto de que todos los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean de su derecho; debiendo advertir que transcurridos que sean los días señalados á esta exposición, no serán oídas por justas y legítimas que fueren.

Barrios de Salas 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio G. Mendiguren.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes examinarla y presentar cuantas reclamaciones estimen por convenientes; pues transcurridos no serán atendidas.

Así bien se halla expuesto al público en dicha Secretaría municipal el proyecto de presupuesto ordinario por el término de quince días que ha de servir de base para el ejercicio de 1898 á 99, para que todo interesado pueda verlo y examinarlo y producir así bien las reclamaciones oportunas.

Santiago Millas 23 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Iguacio Franco Franco.

JUZGADOS

D. Francisco Yebra Núñez, Juez municipal del término de Villadecanes.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas que adeuda Ramón Rodríguez Bolaño, varón de Toral de los Vados, á José Cifuentes Fernández, su convecino, se venden en pública licitación, de la propiedad del Ramón, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una tierra, regadía, al sitio de la *Lameira*, término de Toral de los Vados, de trececientas áreas y cuatrocientas de superficie; linda Naciente, tierra de David Delgado, y lo mismo al Mediodía; Poniente, presa rogantía; y Norte, tierra de José Rodríguez; tasada en trescientas veinte pesetas. 320

2.ª Un huerto, secano, al sitio del Ferradal, dicho término, de una área ochenta y cuatro de medida superficial; linda Naciente, paso servidumbre; Mediodía, casa de Raimundo López; Poniente y Norte, tierra de Manuel Fernández; tasada en ochenta pesetas. 80

3.ª Una tierra, secano, al sitio de la cortina de Santos, dicho término, dedicada á hortaliza, con dos pozales y un pie de manzano, y algunas plantas de vid, de siete áreas y veinticuatro centáreas de superficie; linda Naciente, huerto de Martín Voces; Mediodía, tierra de Ma-

Pesetas.

manuel Fernández; Poniente, más de Esteban Arias, y Norte, de Juan Barro; tasada en ciento veinticuatro pesetas. 125

4.ª Una casa, de alto y bajo, ó sea la de habitación, en el pueblo de Toral de los Vados, calle del Ferradal, cubierta de losa, con su corral y un cuarto por lo bajo accesorio, que todo compone una sola finca, y mide una superficie de doscientos metros cuadrados; linda Naciente, huerto de Gabriel Fernández y casa de José González; Mediodía, calle público; Poniente, paso servidumbre, y Norte, era de mejor de José González y más consortes; tasada en mil pesetas. 1.000

Total. 1.525

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo y caso consistorial, el día veintuno de Abril próximo á las doce de la mañana, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y depositarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, con la advertencia que no hay fincos de propiedad, y el rematante ha de conformarse con un testimonio de la adjudicación.

Villadecanes veintuno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Yebra.—El Secretario, Ricardo Vinales.

ANUNCIOS OFICIALES

REGIMIENTO INFANTERÍA
DE ASTORGA, NÚM. 86

Reserva

Aviso importante

Existiendo en las oficinas de este Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 86, la mayor parte de las licencias absolutas de los individuos que han servido en los Cuerpos del arma de Infantería, Administración y Sanidad militar, pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, y 1.ª y 2.ª de 1885, y siendo el expresado documento de la mayor importancia para los interesados, se hace presente por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegados á su conocimiento, puedan presentarse á recoger dichas licencias, ó reclamarlas en la forma que expresan las reglas siguientes:

1.ª Presentándose personalmente á recibir las interesadas en las oficinas del Cuerpo; y

2.ª Presentándose á las autoridades militares del punto donde se hallen residiendo, para que éstas las pidan de oficio, y donde no las hubiere, á los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

En todos los casos deberá acompañarse el pase que debe obrar en su poder.

Todas las peticiones que se hagan en cualquiera otra forma y por otro conducto, no serán atendidas y quedarán sin curso.

Astorga 22 de Marzo de 1898.—El Coronel, José Gutiérrez.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial